

## LEY 9.519

Facultando a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" para expropiar bienes declarados de utilidad pública para el cumplimiento de su objeto social

La Plata, 8 de abril de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-915/979 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 1.1., 1.2. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

Art. 1º Facúltase a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" para actuar como sujeto expropiante de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de la potestad expropiatoria que tiene el Estado provincial.

Los trámites expropiatorios correspondientes serán realizados por la mencionada Sociedad cuando los gastos de expropiación se afronten con recursos de la misma.

Art. 2º La individualización de los inmuebles a expropiar para cada una de las áreas afectadas al programa que ejecuta "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", será realizada en todos los casos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º En los casos en que intervenga como sujeto expropiante la Sociedad del Estado indicada en el artículo anterior, tendrá todas las facultades y atribuciones inherentes a su actuación como sujeto expropiante y que resulten consecuencia necesaria de su actividad expropiatoria y en especial:

- a) La determinación de aquellos inmuebles respecto de los cuales no resulte necesario tomar la posesión de inmediato.
- b) La tasación del valor de los inmuebles a expropiar y de los demás rubros legalmente indemnizables según la legislación general de la Provincia.
- c) La celebración de contrataciones directas por advenimientos expropiatorios aun en los supuestos de expropiación diferida.

Art. 4º La eximición del pago del Impuesto de Sellos y tasas retributivas de servicios dispuesta por la ley 9.313, será de aplicación a las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones o advenimientos expropiatorios realizados por "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado".

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.  
G. H. MESTARO.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos diecinueve (9.519).

R. M. Rimoldi.

## FUNDAMENTOS

Por la presente ley se faculta a la Sociedad del Estado constituida por convenios celebrados entre la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, denominada "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", para actuar como sujeto expropiante respecto de los bienes declarados de utilidad pública para el cumplimiento de su objeto social.

La finalidad de la norma sancionada, consiste fundamentalmente en posibilitar que la mencionada Sociedad del Estado, realice directamente por sí los avenimientos expropiatorios con los propietarios de los inmuebles afectados por la obra que ejecuta la misma.

Las características del programa del "CEAMSE" determinan la necesidad de proceder a la expropiación de una superficie de aproximadamente treinta mil (30.000) hectáreas en diversos partidos del área metropolitana, que por la cantidad de parcelas involucradas implica la actividad expropiatoria de mayor magnitud encarada por la provincia de Buenos Aires en su historia. En virtud de ello se impone la adopción de todos los recaudos para que la gestión expropiatoria se realice en la cantidad y tiempo que requieren las obras que efectúa la mencionada Sociedad.

Debe señalarse especialmente que la facultad de actuar como sujeto expropiante que se reconoce a "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado" no es exclusiva y excluyente, toda vez que la Provincia conserva al respecto su potestad expropiatoria originaria.

Finalmente corresponde destacar que la posibilidad de atribuir calidad de sujeto expropiante a un ente estatal de las características del "CEAMSE", encuentra fundamento en doctrina y antecedentes legales nacionales, tales como la ley 20.139 respecto de las facultades expropiatorias de la delegación argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la autorización genérica contenida en el artículo 2° de la ley nacional 21.499 de expropiación.